

**GOCE DE UN AMBIENTE SANO – Vulneración por contaminación de la Laguna El Pondaje causada por asentamientos humanos ilegales / SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS - Vulneración por contaminación de la Laguna El Pondaje causada por asentamientos humanos ilegales / SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES PREVISIBLES TECNICAMENTE - Vulneración por contaminación de la Laguna El Pondaje causada por asentamientos humanos ilegales / ASENTAMIENTOS ILEGALES – Reubicación y demolición de viviendas construidas ilegalmente**

La Sala advierte la vulneración a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a los servicios públicos, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, toda vez que los asentamientos ilegales construidos en la laguna “El Pondaje” la han contaminado y han aumentado el riesgo de que acaezca un desastre natural. (...) Las pruebas documentales allegadas demuestran que pese a haber sostenido varias reuniones sobre esta temática en el año 2004, haber adelantado un censo en el año 2005 y haber determinado las mesas de trabajo y los Comités Interinstitucionales la necesidad imperiosa de reubicar los asentamientos ilegales, el Municipio de Santiago de Cali desde entonces no probó haber realizado avances graduales y progresivos en el agotamiento de las etapas presupuestales, financieras y contractuales para la ejecución del proyecto de reubicación de los asentamientos ilegales de la Laguna El Pondaje. Prueba de ello es que la problemática subsiste, pese a que desde entonces la Procuraduría Ambiental, el Gerente de la Empresa municipal de Renovación Urbana, y las Juntas de Acción Comunal de los barrios afectados hayan sido reiterativos en requerir de las autoridades su eficaz intervención. Lo cierto es que las mesas de trabajo y los Comités intersectoriales no han adoptado un programa de acciones concretas con su respectivo cronograma de ejecución, para que se materialice el programa de renovación integral de zonas marginales –PRIZMA- y el proyecto “Potrero Grande”, los que continúan en fase de formulación y preinversión, lo que resulta a todas luces inaceptable pues han transcurrido desde entonces más de 6 años y la evidencia documental prueba que la problemática ambiental de la laguna se ha agravado pues continúan los rellenos con escombros y los asentamientos subnormales.(...) Fuerza, es entonces, revocar la providencia apelada y, en su lugar, ordenar a la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali que realice un censo en el que determine el número de familias y su nivel de vulnerabilidad, tomando en consideración la presencia de niños, ancianos, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, y los diferentes niveles de riesgo de la zona, de modo que antes de expirar su actual período constitucional las reubique y demuela las viviendas ilegalmente construidas en el humedal.

**NOTA DE RELATORIA:** Sobre los asentamientos humanos ilegales: Consejo de Estado, Sección Primera, sentencias de 27 de febrero de 2003, Rad. AP-3448 y de 13 de mayo de 2004, Rad. AP-2821, MP. Camilo Arciniegas Andrade

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCION PRIMERA**

**Consejera Ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011)

**Radicación número: 76001-23-31-000-2004-01624-01(AP)**

**Actor: BENJAMIN ACOSTA ORTIZ**

**Demandado: MUNICIPIO DE CALI**

Se decide la impugnación interpuesta por el actor, contra la sentencia de 24 de marzo de 2006, mediante la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, desestimó las pretensiones de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

**1. La Demanda**

El 21 de mayo de 2004, Benjamín Acosta Ortiz, entabló acción popular contra el municipio de Santiago de Cali, para reclamar protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la moral administrativa, a la existencia del equilibrio ecológico, al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la defensa del patrimonio público, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a los servicios públicos, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, que estimó violados debido a que la laguna “El Pondaje”, ubicada en la zona agrícola del municipio, en inmediación de la diagonal 72 F con 26 I del barrio “El Laguito”, se encuentra invadida por construcciones ilegales que en ella y en sus alrededores se han realizado.

Mediante auto de 13 de septiembre de 2010<sup>1</sup> la consejera sustanciadora ordenó que se notificara a los ocupantes ilegales asentados a los alrededores de la laguna “El Pondaje”, por ser terceros interesados en las resultas del proceso.

**1.1. Hechos**

---

<sup>1</sup> Folio 353

El actor manifiesta que en el año 2003 comenzó a invadirse, con construcciones ilegales el sector que bordea la laguna “El Pondaje”.

Asevera que durante el año 2004 las construcciones se extendieron en la laguna, frente a los sectores del “Laguito”, “Los Lagos” y “La Paz”.

Sostiene que las invasiones realizadas en la laguna “El Pondaje” han generado basuras y degradación ambiental, y han destruido el ecosistema.

Asegura que los habitantes de las construcciones ilegales, arrojan escombros en la laguna, para así secarla y construir sobre ella.

Afirma que dicha laguna es un humedal, contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio como zona ecológica, y que regula el caudal de los ríos Lili y Cañaveralejo.

Manifiesta que para acceder a los servicios públicos, los ocupantes ilegales han realizado conexiones ilegales, causando graves perjuicios a los habitantes de los barrios aledaños.

Afirma que desde que se construyeron los asentamientos ilegales, ha aumentado la inseguridad y ha decrecido el valor de la propiedad raíz en el sector.

Expresa que en reiteradas oportunidades los habitantes del barrio el “Laguito” han solicitado a la Alcaldía y a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali solucionar la problemática planteada.

## **2. Pretensiones**

El actor solicita que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

*“1. Se ordene a la Administración Municipal de Santiago de Cali, proceder al desalojo de los ocupantes ilegales asentados dentro y en los alrededores de la laguna El Pondaje, a fin de hacer cesar el daño que se le está causando al medio ambiente y que repercute en la salubridad y seguridad públicas.*

*Se ordene la recuperación definitiva del bien de uso público, a favor del municipio de Santiago de Cali, evitando otras ocupaciones, para*

*que sea utilizada en beneficio de la comunidad, entregándosela para su cuidado y protección”.*

### **3. CONTESTACIONES**

3.1 La Alcaldía de Santiago de Cali se opuso a las pretensiones de la demanda, debido a que no vulneró derechos colectivos.

Sostuvo que a través de la Empresa de Renovación Urbana – EMRU- y del Comité Interinstitucional e Interdisciplinario para el Tratamiento de las Invasiones, se han desarrollado acciones encaminadas a proteger la laguna “El Pondaje” y a controlar la situación de invasión que se presenta en la zona, desde el 1 de abril de 200especialmente su inclusión en los ejes programáticos del Plan de Desarrollo Municipal.

Manifestó que el desalojo inmediato de las personas que invaden la laguna, tal y como lo solicita el actor, produciría un problema social y vulneraría derechos de los ocupantes ilegales, por lo que la Alcaldía está adelantando gestiones para realizar la compra de terrenos que permitan reubicar a las familias no solo de la laguna “El Pondaje” si no también de otros asentamientos ilegales.

### **4. LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Tuvo lugar el 8 de noviembre de 2004 con asistencia del actor, de la Procuradora Agraria y del Medio Ambiente, de la apoderada del municipio de Santiago de Cali, del representante de la Empresa Municipal de Renovación Urbana del municipio, de la Subsecretaria de Policía y Justicia de la Secretaría de Gobierno de Convivencia y Seguridad, de la Inspectora Urbana Primera Categoría de la Secretaria de Gobierno, del Secretario de Vivienda y de la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente del mismo. Se declaró fallida debido a que no se encontró ánimo conciliatorio.

### **5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

5.1. El actor reiteró los argumentos expuestos en la demanda y agregó que la Alcaldía ha reconocido que existe una ocupación ilegal en la laguna “El Pondaje”,

lo cual produce nefastas consecuencias para el medio ambiente.

Sostuvo que si bien se han realizado estudios y reuniones de concertación, estas no han conducido a la concreción de acciones que solucionen efectivamente la problemática.

Solicitó fijar un plazo máximo a la Alcaldía en que este obligada a desarrollar la reubicación de los ocupantes ilegales de la laguna "El Pondaje".

Sostuvo que la ocupación ilegal del humedal, podría generar una inundación, por lo que, expondría a la comunidad a un riesgo o a un desastre.

5.2. La Alcaldía de Santiago de Cali reiteró los argumentos de la demanda.

Agregó que se han desarrollado y ejecutado mesas de trabajo y comités tendientes a la recuperación de la laguna "El Pondaje", el 1º y el 8 de abril, el 23 y 25 de mayo, y el 8 de junio de 2004, tal y como se demostró en el expediente.

Manifestó que mediante el proyecto "Potrero Grande" pretende reubicar 7.725 familias, ubicadas ilegalmente en la laguna; proyecto que será cofinanciado mediante un convenio asociativo entre el Fondo Especial de Vivienda del municipio, el Departamento del Valle del Cauca, EMCALI y COMFANDI.

Agregó que a la fecha ya se ha logrado la declaración de la zona del Jarillon y de la laguna "El Pondaje" como zonas de emergencia, y se ha obtenido un terreno disponible para la solución de vivienda.

Insistió en que no podía solucionar el problema de la ocupación ilegal de la laguna, en el corto plazo, sin embargo la Alcaldía ha realizado programas tendientes a su recuperación, disponiendo de la compra de terrenos, para la consecución de 450 predios, para la reubicación de los ocupantes ilegales.

Afirmó que la recuperación de "El Pondaje" se encuentra dentro de sus prioridades.

## **II. LA SENTENCIA APELADA**

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca desestimó las pretensiones de la demanda, pues consideró que si bien existe vulneración a los derechos colectivos invocados, por la ocupación ilegal de la laguna “El Pondaje”, la Alcaldía de Santiago de Cali ha tomado medidas tendientes a recuperar la zona, tal y como es la iniciación del proyecto “Potrero Grande”, y gestiones encaminadas a la obtención de recursos para la financiación de dicho proyecto.

Consideró que la falta de una solución definitiva a la problemática no es causada por la negligencia de las autoridades municipales, pues estas han venido actuando en el marco de sus competencias para recuperar la laguna “El Pondaje”.

Sostuvo que al analizarse la vulneración de derechos colectivos y su solución, debe consultarse la capacidad física y económica de los entes territoriales, así como la normatividad que regula la materia.

Exhortó a la Administración a que continúe realizando las gestiones administrativas tendientes a llevar a cabo las obras y actividades que le competen, relacionadas con la reubicación de las familias asentadas ilegalmente en la laguna “El Pondaje”.

### **III. LA IMPUGNACIÓN**

El actor impugnó la decisión, pues consideró que el Tribunal desconoció hechos y pruebas del proceso que lo hubieran llevado a tomar una decisión en sentido contrario.

Manifestó que el *a quo* se equivocó al negar las pretensiones de la demanda, toda vez que si bien la Alcaldía ha realizado algunas mesas de trabajo, la creación de comités interinstitucionales, y la creación de proyectos tendientes a solucionar la invasión, estas no han resuelto la problemática.

Manifestó que cada día que pasa se hace más difícil lograr la recuperación del ecosistema de la laguna “El Pondaje”.

Afirmó que si bien la Alcaldía está procurando la reubicación de los ocupantes ilegales, ésta no puede ser una situación indefinida en el tiempo, toda vez que

se están viendo vulnerados los derechos de los habitantes de los barrios aledaños.

Agregó que debió concedérsele el incentivo, toda vez que fue la interposición de la acción popular la que motivó las actuaciones de la administración.

#### **IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Las partes guardaron silencio.

#### **V. CONSIDERACIONES**

El artículo 88 de la Constitución Política dispone:

*“Artículo 88. La Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella”*

En desarrollo de este precepto constitucional se expidió la Ley 472 de 1998 (25 de agosto) cuyo artículo 2° define las acciones populares así:

*“Artículo 2°. Las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

*Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”*

Ahora, en el caso que nos ocupa, los derechos cuyo amparo se pretende son, ciertamente, derechos colectivos, contemplado en los literales a) b) c) d) e) g) j) i) y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y, en consecuencia, susceptibles de

protección mediante la interposición de la acción popular.

### **5.1. Actuación oficiosa**

Al entrar a decidir el recurso de apelación interpuesto por el actor, se advirtió que no habían sido notificados los ocupantes ilegales de la laguna “El Pondaje”, por lo que se ordenó su notificación, mediante auto de 13 de septiembre de 2010, con el fin de subsanar la nulidad.

5.1.1 Alejandro Chica Marín, Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Paz, manifestó que desde el año 2002, en la parte baja de la laguna “El Pondaje”, se han realizado construcciones de invasión.

Sostuvo que los habitantes de las construcciones ilegales destruyeron un polideportivo y aumentaron la inseguridad del sector.

Afirmó que en el año 2006 se realizó un censo en todos los asentamientos subnormales, como un primer paso para reubicar a las familias que allí habitan.

Manifestó que una vez iniciadas las reubicaciones, no fueron destruidas las antiguas viviendas de invasión, por lo que estas fueron nuevamente ocupadas.

5.1.2 Luis Carlos Anchundia Valencia, Representante de la Asociación de Vivienda Comunitaria Nueva Florida, asentamiento subnormal que reside sobre la laguna “El Pondaje”, manifestó que en el año 2005 se realizó un censo para determinar cuantos habitantes vivían en la laguna.

Sostuvo que no ha existido voluntad de las autoridades para dar una solución real al problema de vivienda que padecen los habitantes de los asentamientos subnormales de la laguna “El Pondaje”.

Afirmó que se han realizado acuerdos con EMCALI, para que les suministre energía.

5.1.3 Roger Holbein Almendra, líder del asentamiento Villa Uribe, manifestó que se han venido adelantando trabajos con las autoridades locales, para reubicar a

la totalidad de las familias.

Anexa censo de familias que quieren ser reubicadas.

5.1.4 Ovidia María Soto Murillo, Representante de la comunidad de Playa Alta y habitante de los asentamientos subnormales de la laguna “El Pondaje”, manifestó que en el censo realizado en el año 2005, no se contó a la totalidad de los habitantes.

Sostuvo que en el año 2009 presentó una petición a la Alcaldía, para que fueran reubicadas las personas que no habían sido incluidas en el censo de 2005.

Expresó que se han vulnerado sus derechos fundamentales y los de su hija, por las precarias condiciones en las que se encuentran las construcciones de la laguna “El Pondaje” y por los niveles de contaminación de la misma.

Solicitó que fueran reconocidos, restablecidos y cumplidos, los acuerdos establecidos con el municipio de Santiago de Cali, en especial, el preacuerdo político de cuatro puntos que firmó con el candidato a la Alcaldía Jorge Iván Ospina.

## **5.2. Caso Concreto**

En el presente caso, el actor pretende que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la moral administrativa, a la existencia del equilibrio ecológico, al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la defensa del patrimonio público, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a los servicios públicos, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, debido a que la laguna “El Pondaje”, ubicada en la zona agrícola del municipio de Santiago de Cali, en inmediación de la diagonal 72 F con 26 I del barrio “El Laguito”, se encuentra invadida por construcciones ilegales que en ella y en sus alrededores se han realizado.

Del material probatorio se destaca:

- **Oficio No 3600021- 0276- 2004**, dirigido por el Procurador Ambiental y Agrario, al Alcalde de Santiago de Cali, el 19 de abril de 2004, en que lo conmina a recuperar la laguna “El Pondaje” en atención a su importancia ecológica, del que se destaca:

*“En estas instalaciones de la Procuraduría Ambiental y Agraria hemos recibido copia de la documentación que deja en evidencia la improvidencia e incuria de algunos funcionarios de su Administración Municipal, al promover y permitir, una ocupación ilegal en el área de la laguna El Pondaje, ubicada en el sector de la diagonal 72 F con 26 l del barrio el Laguito. Los representantes de esta comunidad ya se habían dirigido ante usted en misiva firmada el 25 de marzo de 2004, donde le exponían, entre otros aspectos, lo siguiente: no es justo que otras personas que buscan aprovecharse de estos recursos que nos cuestan bastante, sigan haciendo de las suyas por delante de las autoridades, como es el caso que se presentó el día 24 de Marzo a las 6:00PM, en donde éstas les mostraron a la Policía una carta, la cual fue la razón para que no los desalojaran de estos terrenos.*

*Se refieren al Acta No 01 firmada por el Consejero de Paz de Cali, donde expresa que en reunión realizada en la cancha deportiva la paz, barrio La Paz, de la Comuna 13, con los doctores Hernán Ulloa, Freddy Arango, previo consentimiento de María Grace Figueroa, resuelven solicitarle a la Policía Metropolitana que se abstenga de ejercitar operativos a esta comunidad, como medida temporal, habida cuenta que los sitios ocupados no son aptos para construir vivienda (...)*

*Señor Alcalde, como usted bien lo sabe la laguna “El Pondaje” es un humedal que Cali debe recuperar. La importancia de los humedales estriba en el servicio proporcionado para el control de las inundaciones, pues evitan que los terrenos aledaños puedan anegarse. Colombia, dentro del ordenamiento jurídico, tiene la Ley 357 de 1997, que incorporo la convención RAMSAR, donde están definidos los humedales. **Estos ecosistemas con su estructura natural cumplen también una tarea reguladora del medio ambiente, y son propiedad de la Nación, o sea, bienes de uso público; tienen por ende una función social y ecológica**<sup>2</sup> (Se resalta)*

---

<sup>2</sup> Folio 1

- Oficio 300501-DCE-087-04, dirigido por el Jefe del Departamento de Canales de EMCALI, al Secretario de Gobierno, De Convivencia y Seguridad de Santiago de Cali, el 10 de febrero de 2004, solicita se tomen las medidas para suspender el arrojamiento de escombros a la laguna “El Pondaje”, en razón al riesgo que se genera, del que se destaca:

*“Comedidamente solicito su intervención ante las autoridades, para que se suspenda el arrojamiento de escombros en el sector de la calle 73, avenida ciudad de Cali, entre la diagonal 26 G 2 y 26 G, material que está siendo utilizado para rellenar la laguna “El Pondaje”, construyendo cambuches al interior, colocando en grave riesgo no sólo a las personas invasoras, sino a los habitantes de los barrios ubicados aguas arriba de este sistema, al suspender la comunicación entre los canales y la estación de bombeo de Puerto Mallarino”<sup>3</sup>.*

- Quince (15) fotografías, en las que se aprecian las construcciones realizadas en el borde de la laguna “El Pondaje”, los residuos generados por éstas, y el vertimiento de escombros<sup>4</sup>.
- Derecho de petición elevado por los habitantes de los barrios el “Laguito” y “Ricardo Balcázar”, al Alcalde de Santiago de Cali, el 25 de marzo de 2004, en el que ponen de presente la situación de invasión que se está presentando en la laguna “El Pondaje”:

*“La situación que se esta presentando en los sectores pertenecientes a las zonas verdes de protección de la laguna “El Pondaje”, ubicada en la diagonal 72 F con 26 I, barrio el “Laguito”, corresponde a la invasión de estos terrenos por parte de personas de mal vivir, que no generan ningún tipo de beneficio a nuestros barrios, ya que no solo malgastan los recursos que tenemos, sino que agreden con su estilo de vida y comportamientos a la comunidad de estos barrios”<sup>5</sup>*

- Derecho de petición elevado por los habitantes de los Barrios el “Laguito” y “Ricardo Balcázar”, al Secretario de Gobierno de Santiago de Cali, el 25 de marzo de 2004, por el cual solicitan se desaloje el sector de la laguna “El

---

<sup>3</sup> Folio 4

<sup>4</sup> Folios 5 a 12

<sup>5</sup> Folio 13

Pondaje”, toda vez que la invasión de dicho sector los está afectando:

*“Haciendo uso de los derechos que nos da la Ley, queremos solicitar o exigir que se desaloje este sector, ya que no es lugar propicio para este tipo de invasiones, con personas desagradables, ni tampoco merecemos se nos afecte la poca tranquilidad que podemos tener”<sup>6</sup>*

- Derecho de petición elevado por 293 habitantes del barrio el “Laguito”, al Alcalde de Santiago de Cali, el 1 de abril de 2004, en el que solicitan adoptar medidas para impedir la invasión de la laguna “El Pondaje”, ponen de presente los problemas ambientales y sanitarios que se están causando, y la existencia de conexiones ilegales a las redes de servicios públicos por parte de los ocupantes ilegales. Se lee:

*“1. Con el acta No 1 firmada por el señor Luis Fernando Ortega Fernández, Consejero de Paz, detuvieron el operativo de desalojo oportuno en zona de protección de la laguna, enseguida del lote de la Gobernación.*

*Ahora, la Alcaldía se ampara en los vencimientos de términos, a sabiendas que son responsables por actitud negligente y promover invasiones, al dar permisos provisionales de estadía. (...)*

*3. El problema ambiental que se está generando sobre la laguna y el sanitario sobre los habitantes del sector, sin ningún compromiso por la Alcaldía para afrontarlos; ya que, cada día que pasa la situación se agrava y la invasión aumenta.*

*4. Como toda invasión, ya empezaron a conectarse fraudulentamente a los servicios de agua y luz; y los habitantes legales del sector tenemos que pagar estos desperdicios que EMCALI carga a nuestros recibos. (...)*

*6. Nuestra petición inmediata es que nos solucionen y desalojen el reciente asentamiento que se generó con el acta, al lado del lote de la Gobernación, ya que en el momento es el que mas problemas nos esta causando.”<sup>7</sup>*

- Derecho de petición elevado por los habitantes del barrio el “Laguito”, al Alcalde

---

<sup>6</sup> Folio 15

<sup>7</sup> Folio 17

de Santiago de Cali, el 12 de abril de 2004, en el que manifiestan que algunos funcionarios de la administración con sus actuaciones han legitimado el asentamiento ilegal en la laguna "El Pondaje". Se destaca:

*"Observamos con tristeza, como algunos funcionarios de la administración, entre ellos los doctores Luis Fernando Ortega, Consejero de Paz, Hernán Huyoa, Subsecretario de Vivienda y Fredy Arango, Subsecretario de Gobierno, de manera ilegal y con la aprobación de la Doctora María Grace Figueroa, Secretaria de Gobierno, suscribieron un documento mediante el cual autorizaron la estadía de los invasores en el lugar, constituyéndose su conducta en una flagrante violación al ordenamiento jurídico, que puede enmarcarse inclusive dentro de los tipos penales vigentes (prevaricato, urbanización ilegal), documento que ha servido de título a los ocupantes ilegales para evitar el desalojo por parte de las autoridades de Policía, y que a su vez los ha justificado para vender los lotes a personas incautas, por cifras que oscilan entre los \$ 300.000 y \$1.000.000 de pesos, asegurando que tienen el aval del municipio para ello."*<sup>8</sup>

- Oficio SMURP-E-468-04, dirigido por el Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios de Santiago de Cali, a los propietarios y moradores del barrio el "Laguito", el 30 de abril de 2004, en que manifiesta que se han realizado reuniones con los líderes del sector manifestando siempre la necesidad de desalojar la laguna, del que se destaca:

*"(...)Con los ocupantes de hecho de este asentamiento, se han realizado reuniones para buscar soluciones que convengan a la comuna y la ciudad, a las cuales han asistido representantes de la JAL de dicha comuna, Planeación Municipal, el DAGMA, Desepaz, EMCALI, líderes y representantes de los asentamientos subnormales, manifestándoles en estas reuniones la necesidad de su desalojo voluntario del sector, esto con el fin de no crear un problema social, ofreciéndoles soluciones habitacionales a mediano plazo, como lo enuncie anteriormente, pero siempre manifestándoles la conveniencia de que efectúen el desalojo voluntario del sitio, o si no la obligación del municipio, a través de la Secretaria de Gobierno, de realizar el proceso mencionado."*<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Folio 19

<sup>9</sup> Folio 39

- Oficio dirigido por el Secretario de Vivienda Social de Santiago de Cali, al Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad, el 25 de marzo de 2004, en el que pone de presente las invasiones que se están realizando en la laguna “El Pondaje” y el riesgo que estas presentan, del que se destaca:

***“De acuerdo con la información dada por la comunidad y verificada por los funcionarios de la Secretaria de Vivienda Social, en la zona de protección de la laguna El Pondaje ubicada en la comuna 13 y el jarillon del Rio Cauca, a la altura de la ciudadela Desepaz Comuna 21, han venido ocurriendo ocupaciones de hecho sobre estos sectores. Lo anterior lo informo, ya que a pesar de no ser terrenos de propiedad de la Secretaria de Vivienda Social, Fondo Especial de Vivienda, son bienes de uso público, encontrándose estas ocupaciones de hecho en zonas de reserva y alto riesgo”***<sup>10</sup>(Se resalta)

- Acta No 1. firmada por Luis Fernando Ortega Consejero de Paz, previa consulta a la Secretaria de Gobierno, sin fecha, en la que se solicitó a la Policía se abstenga de realizar operativos de desalojo en la laguna “El Pondaje”, de la que se destaca:

***“Siendo las 5:30 PM nos hicimos presentes los doctores Hernán Huyoa, Subsecretario de Vivienda, Fredy Arango, Subsecretario de Gobierno y Luis Fernando Ortega, Consejero de Paz, del municipio de Cali, en la cancha deportiva de la Paz, barrio la Paz, comuna 13, con el fin de escuchar a la comunidad asentada en estos lugares, y previos los diálogos con la comunidad y por vía telefónica con la doctora María Grace Figueroa, Secretaria de Gobierno, se acordó que mientras adecúe el municipio un lugar o lugares propicios que resuelvan provisionalmente, hasta tanto, conforme a las políticas de vivienda se incorporen a los distintos programas de vivienda, mientras esto no suceda, se solicitara al **señor Comandante de la Policía Metropolitana se abstenga de ejercitar operativos a esta comunidad.**”***<sup>11</sup>(Se resalta)

- Copia presentación en power point del Programa de Renovación Integral de Zonas Marginales –PRIZMA - adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali y

---

<sup>10</sup> Folio 41

<sup>11</sup> Folio 42

la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU, en la que se presenta dicho programa, las estrategias generales y específicas de trabajo, las condiciones de la laguna “El Pondaje” y las actividades a realizar entre las que se encuentran la elaboración de fichas de preinversión, y la construcción de un plan de acción, sin fecha, de la que se destaca:

*“El Proyecto de Recuperación Integral de las lagunas Pondaje y Charco Azul, se inscribe en el programa PRIZMA, el cual busca dar respuestas integrales a problemas complejos urbanos en los ámbitos social, espacial, ambiental, normativo y económico. (...)*

*En la visita realizada el día **20 de marzo de 2004**, se encontraron un numero aproximado de 100 familias en proceso de asentamiento.(...)*

***Actividades realizadas por EMRU: se han realizado 2 reuniones con las diferentes secretarías, en las cuales se presento el programa PRIZMA, con el fin de que las demás dependencias participen en forma coordinada en dichos proyectos de recuperación integral de las lagunas “El Pondaje” y Charco Azul y del Sector Los Chorros. En dichas reuniones se estuvo de acuerdo en apoyar con recursos de pre inversión e inversión que deberá aportar cada dependencia para la vigencia 2005.***

***Identificación de información secundaria sector Los Chorros y Laguna El Pondaje.***

***Visitas de reconocimiento con acompañamiento de la comunidad a los sectores.”<sup>12</sup>(Se resalta)***

- Copia del Acta No 1 “Asentamiento La Laguna El Pondaje”, de 1 de abril de 2004, firmada por el Secretario de Vivienda Social, el Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios del Municipio de Santiago de Cali y el topógrafo Alberto Gómez Echeverri, en la que se concluye que la solución adecuada para los asentamientos ilegales es la reubicación, de la que se destaca:

*“PARTICIPANTES: Presidenta JAL Comuna 13*

*Representante Brisas de la Laguna*

*Representante Nueva Ilusión*

---

<sup>12</sup> Folios 82 a 90

*Representante Belisario Betancur*

*Representante Balandal*

*Representante Brisas del Tres de Agosto*

*Representante Villa Uribe*

*Representante La Esperanza*

*Representante Nueva Florida*

*William Marulanda*

*Luis Antonio Rodríguez*

*María del Carmen Londoño*

*Arquitecto Carlos Humberto Marín Secretario de Vivienda Social*

*Alberto Gómez E Topógrafo*

*Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios*

*Asistente del congresista Alex López*

*ASUNTO: Asentamientos subnormales la laguna El Pondaje C – 13*

*(..) La solución es un lote de terreno para desarrollar programas para reubicados, por lo tanto se deben reunir los requisitos mínimos que solicita la Secretaria de Vivienda Social. Quedamos a la espera de encontrar pronto la tierra para llevar a cabo este proceso en las comunas 1,6,13,14,18,20 y 21 y en el Jarillon; se trata también de trabajar por la reubicación de los sectores en alto riesgo, igualmente al problema de los chorros comuna 18, hay que darles gradualmente una solución.”<sup>13</sup>*

- Copia del Acta No 2 “Asentamiento La Laguna El Pondaje”, sin firma, con fecha de 8 de abril de 2004, en el que se pone de presente que dadas las invasiones ilegales y la contaminación por estas generada, la capacidad de embalse de la laguna “El Pondaje se ha reducido en un 50 %, de la que se destaca:

*PARTICIPANTES: Doctora Victoria Muñoz. Planeación*

*Doctor Oswaldo Ossa. Director Cali No 13*

*Doctor Luis Fernando Ortega. Director Desepaz*

---

<sup>13</sup> Folio 91

*Doctor Otho Salazar. DAGMA*

*Ingeniero Leonardo Sanz. Acueducto y Alcantarillado EMCALI*

*Arquitecto Carlos Humberto Marín. Secretario Vivienda Social*

*Abogado Hernán Ulloa. Subsecretario Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios*

*Ingeniero Luis Fernando Gómez*

*(...) se hizo un estudio hidrológico debido a las inundaciones y se verificó que se ha perdido el 50% de la capacidad de embalse (...)<sup>14</sup>*

- Copia del Acta “Comité Interinstitucional e Interdisciplinario para el Tratamiento de las Invasiones en Santiago de Cali”, relatoría realizada por el Gerente de EMRU, con fecha 23 de mayo de 2004, en la que se pone de presente la preocupación por la situación de ilegalidad y riesgo de las ocupaciones de la laguna “El Pondaje”, igualmente se expresa la necesidad de adquirir terrenos para la reubicación, de la que se destaca:

*“Sobre el número total de invasores llegados hasta la presente semana no se tiene un censo actualizado. (...)”*

*Es necesario explorar la vía de un acuerdo con los invasores para el desalojo pacífico de los sectores ocupados. Para ello, se han establecido contactos y se han recibido manifestaciones en este sentido por parte de los representantes de la comunidad asentada ilegalmente.*

*Se han realizado reuniones previas en el sector, con la presencia de la Secretaria de Gobierno, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, cuyos delegados en dichas reuniones han manifestado su preocupación por la situación de ilegalidad y de riesgo de la ocupación de terrenos con amenazas identificadas y con alta probabilidad de ocurrencia de crecientes del río Cauca, por las condiciones climáticas temporales.(...)*

*La Secretaria de Vivienda Social expone que ha considerado algunas alternativas de reubicación y se han proyectado algunas soluciones al problema, pero que esto implica dar respuestas en el mediano y largo plazo en lo referente a la solución concreta del problema de la vivienda. Para ello es necesario adquirir tierras y el proceso esta*

---

<sup>14</sup> Folios 94 a 97

*avanzando al interior de la dependencia. La solución inmediata no existe.”<sup>15</sup>*

- Copia del Acta de la Reunión con la Comunidad “Asentamientos laguna El Pondaje”, realizada por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Subsecretaria de Policía y justicia de Santiago de Cali, con fecha 8 de julio de 2004, se destaca:

*“Frente a la palabra desalojo se le pide a la comunidad que se tranquilice, ya que todos son conocedores que deben salir de los sitios donde irregularmente se han asentado y la forma de salir es en dos modalidades así:*

*El desalojo*

*La reubicación*

*También se le informa que se toma como compromiso que en el evento de ejecutarse un desalojo, se les avisará con antelación y nada se hara a espaldas de la comunidad.*

*Se haría el desalojo con humanización ya que se tiene que intervenir tres poblaciones vulnerables a las cuales se les debe brindar protección, tales como:*

*Los niños a través de hogares ICBF*

*Los ancianos a través de los ancianatos*

*Los discapacitados”<sup>16</sup>*

- Copia del Acta No 3 “Asentamiento La Laguna El Pondaje”, con fecha de 25 de mayo de 2004, en la que se habla de la necesidad de realizar un censo para evitar se presenten situaciones de venta de mejoras, de la que se destaca:

*“(…) Interviene el señor David Peña, representante de Villa Uribe, solicitando un censo en ese asentamiento porque hay gente comprando las mejoras; conozco las personas que están vendiendo la única solución es denunciar. Debido a esta situación nos comprometemos a realizar un censo que sea sólo de las personas que están viviendo en este sector, ósea los sitios donde sólo hay*

---

<sup>15</sup> Folios 99 a 102

<sup>16</sup> Folios 134 a 140

*vivienda simbólica no se tendrán en cuenta*

*(...) el Arq. Carlos Humberto Marín, les informa que se enviará personal de apoyo para llevar a acabo el censo”<sup>17</sup>*

- Oficio 1069, dirigido por el Alcalde de Santiago de Cali, al Comandante de Policía Metropolitana, el 4 de noviembre de 2004, en la que en razón de la acción popular instaurada, le solicita ejerza las medidas policivas adecuadas para evitar se continúen realizando invasiones en la laguna “El Pondaje”, e impida se continúe con el vertimiento de escombros. Se lee:

***“La administración municipal se encuentra afrontando en la actualidad, una acción popular interpuesta por un ciudadano, para la desocupación de la laguna “El Pondaje” (...)***

***Con lo expuesto anteriormente me permito solicitarle a usted, muy comedidamente, se ejerza por parte de la Fuerza Pública a su cargo, las siguientes actividades:***

***1. De acuerdo al Código Penal Colombiano, Código Nacional de Policía y Código Departamental de Policía, controlar y evitar de manera permanente, que no se invadan los sectores de la laguna.***

***2. Se hace necesario judicializar a las personas que promocionen, auspicien, vendan o directamente sigan invadiendo la laguna.***

***3. Organizar operativos de control para impedir que se siga rellenando la laguna con escombros y/o basuras, por parte de volquetas y carretillas.”<sup>18</sup> (Se resalta)***

- Oficio 1070, dirigido por el Alcalde de Santiago de Cali, al Secretario de Transito y Transporte, el 4 de noviembre de 2004, en el que con ocasión de la acción popular le solicita realice los operativos necesarios para impedir la entrada de volquetas con escombros a la laguna “El Pondaje”, del que se destaca:

***“La administración municipal se encuentra afrontando en la***

---

<sup>17</sup> Folios 144 a 147

<sup>18</sup> Folio 212

**actualidad, una acción popular interpuesta por un ciudadano, para la desocupación de la laguna “El Pondaje” (...)**

*Con lo expuesto anteriormente me permito solicitarle a usted, muy comedidamente, se ejerza por parte de las unidades a su cargo, las siguientes actividades:*

*1. Llevar a cabo operativos por parte de los guardas de tránsito, para impedir la entrada de volquetas con escombros, por la diferentes entradas que tiene la laguna.”<sup>19</sup>*

- Copia del “Proyecto Laguna del Pondaje acciones a seguir”, y de un cronograma de trabajo en el que se identifican cada una de las tareas a realizar por la entidad responsable, del que se destaca:

*“Prioridad de reubicación 37.326 hogares localizados en zonas de alto riesgo.*

*Formulación de un proyecto para presentación ante FINDETER, para conseguir recursos a partir de la adquisición de lotes.”<sup>20</sup>*

- Testimonio de María Grace Figueroa Ruiz, Subsecretaria de Policía y Justicia de la Secretaria de Gobierno Municipal, en el cual habla de la Creación en el 2005 del Comité Interinstitucional para la recuperación y conservación de la laguna “El Pondaje”, y de la realización de un censo para establecer el numero de familias a reubicar, realizado el 13 de octubre de 2005, del que se destaca:

*“Se le ordena que haga un relato de cuanto le conste. CONTESTÓ: la administración municipal, desde enero del 2005 por Directriz del señor Alcalde municipal, doctor Apolinar Salcedo, creó un Comité Interinstitucional para la recuperación y conservación del jarillon del rio Cauca y de la laguna “El Pondaje”, Comité que se reúne semanalmente, de los cuales existen actas como prueba de ello. A este Comité acuden los Comandantes de Policía del sector donde está ubicada la laguna “El Pondaje”, que es el caso que nos ocupa, e igualmente la Secretaria de Transito. Hago referencia estas dos entidades específicamente para dejar claro las acciones que hemos venido tomando en regularizar la entrada de escombros para el relleno de la laguna e igualmente para no permitir más*

---

<sup>19</sup> Folio 214

<sup>20</sup> Folios 218 a 226

*construcciones en el lugar. Igualmente asiste al Comité la C.V.C, EMCALI, el Fondo de Solidaridad, ACODAL, la Cámara de Comercio, la Gobernación del Valle, para que en conjunto fijemos estrategias de recuperación del humedal, que no es otra decisión que debe ser desocupado por las familias que lo han ocupado. Lo que hemos venido discutiendo en el Comité es el cómo hacerlo por el problema social, que existe en el lugar. Para ello adelantamos un censo oficial que llevó a cabo la Secretaría de Vivienda Social, de cual era la realidad en cuanto al número de familias, de personas, su condición económica (...)*<sup>21</sup>

- Copia del Estudio Socio Económico, realizado por la Secretaria de Vivienda Social del municipio de Santiago de Cali, sin fecha, en el que se calculan un total de 8.725 personas ha ser reubicadas, del que se destaca:

*“En promedio, se calcula que hay 8.725 personas entre adultos y niños/as en el sector del Pondaje con un numero de 5 personas por vivienda aproximadamente. Contando que el asentamiento con más numero poblacional por vivienda es Belisario Betancur, con un promedio de 15 personas por vivienda.”*<sup>22</sup>

- Oficio 010958, dirigido por la Directora del DAGMA, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el 28 de febrero de 2005, en el que pone de presenta la contaminación generada en la laguna “El Pondaje” por los asentamientos subnormales, del que se destaca:

***“Por los asentamientos subnormales y por la carencia de los servicios públicos en la zona, se genera un impacto negativo al ecosistema de la laguna”***<sup>23</sup>(Se resalta)

La Sala advierte la vulneración a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad

---

<sup>21</sup> Folios 245 a267

<sup>22</sup> Folios 253 a 262

<sup>23</sup> Folios 275 a 276

públicas, al acceso a los servicios públicos, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, toda vez que los asentamientos ilegales construidos en la laguna “El Pondaje” la han contaminado y han aumentado el riesgo de que acaezca un desastre natural.

De las fotografías visibles a folios 5 a 12 del expediente, del Acta No 2 “Asentamiento La Laguna El Pondaje”, con fecha 8 de abril de 2004, visible a folios 94 a 97, y del Oficio 010958, con fecha de 28 de febrero de 2005, visible a folios 275 a 276 del expediente, se advierte que existe una creciente contaminación en la laguna, a causa de los asentamientos subnormales, al punto de que se afirma que esta ha perdido el 50% de su capacidad de embalse.

De los Oficios No 3600021- 0276- 2004, con fecha 19 de abril de 2004 y No 300501-DCE-087-04, con fecha de 10 de febrero de 2004, suscritos respectivamente por el Procurador Ambiental y Agrario y por el Jefe Departamento de Canales de EMCALI, y del Oficio suscrito por el Secretario de Vivienda Social, visibles a folios 1, 4 y 41 del expediente, se observa que es posible que ocurra un desastre, pues las invasiones de la laguna se encuentran ubicadas en un bien de uso público, situado en zona de alto riesgo.

Las pruebas documentales allegadas demuestran que pese a haber sostenido varias reuniones **sobre esta temática en el año 2004**, haber adelantado un censo en el año 2005 y haber determinado las mesas de trabajo y los Comités Interinstitucionales<sup>24</sup> la necesidad imperiosa de reubicar los asentamientos ilegales, **el Municipio de Santiago de Cali desde entonces no probó haber**

---

<sup>24</sup> Oficio SMURP-E-468-04 suscrito por el Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios, visible a folio 39, Acta No 1 firmada por Luis Fernando Ortega Consejero de Paz, visible a folio 42, Copia del Programa de Renovación Integral de Zonas Marginales –PRIZMA - adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali y la Empresa municipal de Renovación Urbana EMRU, visible a folios 82 a 90, Copia Acta Comité Interinstitucional e Interdisciplinario para el tratamiento de las invasiones en Santiago de Cali, visible a folios 99 a 102.

realizado avances graduales y progresivos en el agotamiento de las etapas presupuestales, financieras y contractuales para la ejecución del proyecto de reubicación de los asentamientos ilegales de la Laguna El Pondaje. Prueba de ello es que la problemática subsiste, pese a que desde entonces la Procuraduría Ambiental, el Gerente de la Empresa municipal de Renovación Urbana, y las Juntas de Acción Comunal de los barrios afectados hayan sido reiterativos en requerir de las autoridades su eficaz intervención. Lo cierto es que las mesas de trabajo y los Comités intersectoriales no han adoptado un programa de acciones concretas con su respectivo cronograma de ejecución, para que se materialice el programa de renovación integral de zonas marginales –PRIZMA- y el proyecto “Potrero Grande”, los que continúan en fase de formulación y preinversión, lo que resulta a todas luces inaceptable pues han transcurrido desde entonces **más de 6 años** y la evidencia documental prueba que la problemática ambiental de la laguna se ha agravado pues continúan los rellenos con escombros y los asentamientos subnormales.

Sirva, a estos efectos, reiterar la sentencia de 27 de febrero de 2003, (MP: Camilo Arciniegas Andrade), en que la sección puso de presente:

*“De otra parte, es verdad que la ejecución de obras públicas está supeditada al Plan de desarrollo municipal y a la disponibilidad de recursos en el presupuesto. Pero ello no excusa que las autoridades locales omitan adelantar las gestiones para que puedan preverse en el Plan de Desarrollo y contar con apropiación presupuestal, máxime cuando en esta materia el artículo 6º del Decreto 919 de 1989 «por el cual se organiza el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres y se dictan otras disposiciones» preceptúa:*

**«Artículo 6.- El componente de prevención de desastres en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.** Todas las entidades territoriales tendrán en cuenta en sus planes de desarrollo, el componente de prevención de desastres y, **especialmente, disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, las zonas de riesgo y los asentamientos humanos, así como las apropiaciones que sean indispensables para el efecto en los presupuestos anuales.** Cuando sobre estas materias se hayan previsto normas en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de emergencias y en los planes preventivos del

orden nacional, regional o local, se entenderá que forman parte de los planes de desarrollo y que modifican o adicionan su contenido.»<sup>25</sup>

De igual modo, es del caso reiterar la advertencia que con ocasión de una problemática análoga, consignó la Sección en sentencia de 15 de febrero de 2007 (MP: Camilo Arciniegas Andrade):

*“Es inaceptable que las autoridades municipales hayan desatendido sus obligaciones constitucionales y legales en un asunto tan trascendental como el de resolver la problemática de salubridad y de saneamiento ambiental del matadero de Tunja **que ha persistido sin solución por más de 10 años si se tiene en cuenta que las Actas de Visita la documentan desde el año 1994. El Municipio no demostró desde entonces haber efectuado avances graduales y progresivos para solucionarla en forma provisional y definitiva.***

*Esta Sala reformará el Numeral Primero de la sentencia impugnada y en observancia del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, definirá en forma precisa las órdenes que se imparten al Alcalde de Pereira para que en el corto plazo se protejan los derechos al goce de un ambiente sano, a la preservación y conservación del medio ambiente, y a la salubridad pública cuya vulneración evidenciaron las pruebas allegadas al proceso. El a quo no impartió órdenes precisas para solucionar esta problemática en forma inmediata”<sup>26</sup> (Se resalta)*

En un mismo sentido, mediante sentencia de 13 de mayo de 2004, (MP: Camilo Arciniegas Andrade), esta Sala estableció:

*“Las pruebas aportadas al proceso evidenciaron un grave problema de salubridad originado por la saturación del pozo séptico, por su rebosamiento con el consiguiente vertimiento de excretas a cielo abierto y de aguas residuales domésticas en el sector de La Balastrea, agravado por el desconocimiento de las más elementales normas de higiene y de seguridad por parte de sus habitantes, quienes arrojan a este basuras y residuos de alimentos, lo que incrementa la propagación de plagas e insectos, los malos olores y que además carece de cerramientos adecuados, lo que representa un peligro especialmente para la población*

---

<sup>25</sup> Sentencia de 27 de febrero de 2003, Rad.: 68001-23-15-000-2000-3448-01(AP-3448), Actor: José Del Carmen Espinoza Rincón, MP: Camilo Arciniegas Andrade.

<sup>26</sup> Sentencia de 15 de febrero de 2007, Rad.: 15001-23-31-000-2001-01930-01(AP), Actor: Luis Alejandro Quiroga Zabala, MP: Camilo Arciniegas Andrade.

infantil. Pese a no controvertir el compromiso a la salubridad que para los habitantes del sector representa la problemática descrita, el Municipio de Tulúa argumenta que la comunidad es responsable de haber creado la situación que produce la afectación de los derechos a la salubridad pública y el ambiente sano, pues se trata de un asentamiento ilegal. El municipio además aduce que los habitantes serán reubicados y que FERROVÍAS ha requerido el desalojo de las áreas que ocupan por corresponder a zona de seguridad del corredor férreo que en virtud de contrato de concesión la empresa TREN DE OCCIDENTE está obligada a poner en funcionamiento. No le asistió razón al apoderado del municipio al aducir el artículo 99 de la Ley 812 de 2003, pues aunque ciertamente dispuso que «queda absolutamente prohibida la inversión de recursos públicos en asentamientos originados en invasiones o loteos ilegales realizados con posterioridad a la vigencia de la presente ley» no es esta la situación del caso presente pues el asentamiento ilegal a lo menos data de 1999 y esta tuvo lugar el 27 de junio de 2003. (Diario Oficial 45231). Desde la Resolución 006 de 12 de marzo de 2001 por la cual la Alcaldía de Tulúa ordenó la restitución del corredor férreo del sector La Balastrea y de su zona de protección o seguridad -12.50 metros contados de lado y lado a partir del eje de la vía- han transcurrido más de 3 años, sin que la Administración haya demostrado que desde cuando en el año de 2001 adquirió el predio y tramitó la licencia de construcción, haya adelantado la construcción del proyecto de vivienda, **ni que haya un cronograma que haga factible que la reubicación tenga lugar en un plazo cierto y determinado. Por el contrario, el municipio adujo no haber procedido al desalojo porque «no se les ha solucionado una posible reubicación por la falta de aprobación del programa de vivienda adelantado por el municipio.» De otra parte acertó el Tribunal al conceder el amparo de los derechos al goce de un ambiente sano y a la salubridad públicas, pues el material probatorio allegado al expediente probó plenamente su vulneración a causa de la conducta omisiva de las autoridades municipales, quienes a lo menos desde el año 1999 conocen de los riesgos a la salubridad que produce la saturación del pozo séptico y su rebosamiento, sin que demostraran que han venido adoptando las medidas para que la reubicación de los habitantes del sector de La Balastrea se produzca en un plazo razonable.**<sup>27</sup>(Se resalta)

Fuerza, es entonces, revocar la providencia apelada y, en su lugar, ordenar a la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali que REALICE un censo en el que determine el número de familias y su nivel de vulnerabilidad, tomando en consideración la presencia de niños, ancianos, mujeres embarazadas y personas

---

<sup>27</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2004, Rad: 76001-23-31-000-2002-02821- 01(AP), Actor: David Grajales, MP: Camilo Arciniegas Andrade.

con discapacidad, y los diferentes niveles de riesgo de la zona, de modo que antes de expirar su actual período constitucional las reubique y demuela las viviendas ilegalmente construidas en el humedal.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

1° **REVÓCASE** la sentencia apelada, y en su lugar,

2° **ORDÉNASE** a la Alcalde del municipio de Santiago de Cali que, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este fallo efectúe un censo, adelante las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias y establezca un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, de modo para que a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, efectúe la reubicación de los asentamientos ilegales de la Laguna El Pondaje, dando prioridad a los grupos familiares con menores de edad, ancianos, enfermos, mujeres embarazadas o personas discapacitadas, a las que presentan socavación de cimientos, u otro factor de inminente riesgo. Los miembros cabeza de familia de los núcleos familiares a reubicarse deberán concurrir con el municipio y contribuir en las obras de construcción requeridas para adelantar su reubicación.

3° **ORDÉNASE** a las Secretarías de Educación y de Salud efectuar en forma inmediata una campaña de educación sanitaria que instruya a los habitantes de los asentamientos ilegales de la Laguna El Pondaje sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de desechos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud, y adoptar medidas de prevención, principalmente en relación con la población infantil.

4°. En asocio con el Comandante de la Policía Metropolitana adopte un operativo de policía permanente que prevenga nuevas ocupaciones ilegales en la Laguna

El Pondaje, el vertimiento de escombros, la judicialización de los infractores y que contrarreste los factores de inseguridad que las ocupaciones ilegales causan a los habitantes de los barrios aledaños.

5º. Conjuntamente con la CVC, adelante un programa de descontaminación y de recuperación ambiental del Humedal de la Laguna El Pondaje

6º Conjuntamente con el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres y el Personero Municipal, adopte e implemente en forma permanente un plan de monitoreo y de prevención del riesgo en que se encuentran los habitantes de los asentamientos ilegales de la Laguna El Pondaje, ante la contingencia de un eventual crecimiento del volumen de las aguas lluvias o de deslizamiento por socavación de cimientos.

7º **CONFÓRMASE** un Comité de Verificación, integrado por el Procurador Regional del Valle del Cauca, los Secretarios de Vivienda Social, Gobierno, y Mejoramiento Urbano, el Gerente de la Empresa municipal de Renovación Urbana y el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, quien hará seguimiento a lo ordenado en este fallo e informará al *a quo* sobre las decisiones y acciones que se tomen y realicen.

8º **FÍJASE** como incentivo, a favor de BENJAMIN ACOSTA ORTIZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, los cuales deberá pagar el municipio de Santiago de Cali, dentro del termino de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este fallo.

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en la sesión de la fecha.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA  
GONZÁLEZ

MARÍA ELIZABETH GARCÍA

Presidente

MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO  
MORENO

MARCO ANTONIO VELLILLA